

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La Comisión Legislativa Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado, de la Ciudadana Diputada Aurora Vanegas Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes,; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXVI_097_28112024; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV, 55, 56 fracción XXI y 77 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 12 fracción III, 47 y 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de septiembre del año 2024, la Ciudadana Aurora Vanegas Martínez, rindió la Protesta de Ley como Diputada propietaria de la LXVI Legislatura, ante el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
2. En fecha 22 de noviembre de 2024, la Ciudadana Diputada Aurora Vanegas Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes, presentó la Solicitud de Licencia para separarse indeterminadamente de su cargo que, como Diputada ha venido desempeñando durante la actual Legislatura, debiendo surtir sus efectos a partir de su presentación, para los efectos a que haya lugar.
3. En fecha 28 de noviembre de 2024, la solicitud presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Vanegas Martínez, se dio a conocer por el Pleno de la LXVI Legislatura, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 77 Fracción V de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y

Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada AURORA VANEGAS MARTÍNEZ

202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó turnarlo a la suscrita Comisión, para los efectos legislativos procedentes.

CONSIDERANDO

- I. Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por el Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV, 55, 56 fracción XXI, 77 Fracción V y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 12 fracción III, 47 y 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.
- II. Mediante la solicitud de referencia, la Ciudadana Diputada pide que se conceda licencia para separarse del cargo de Diputada, por tiempo indeterminado, surtiendo efectos a partir del 22 de noviembre de 2024.
- III. En términos del Artículo 16 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resulta un derecho de las personas Diputadas el solicitar licencia para separarse del cargo.¹
- IV. Para hacer efectivo dicho derecho, en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,² así como el Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,³ debe plantearse solicitud de licencia por escrito.

¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

...

X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.

² LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 17.- Cuando un Diputado solicite licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

³ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- V.** Tomando en consideración que la solicitud de licencia fue remitida a la Presidente de la Mesa Directiva, Órgano del Congreso facultado para conceder licencia a las personas Diputadas para separarse del cargo, en términos del 202 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ⁴
- VI.** Resultando que una vez analizada por esta Comisión la solicitud de referencia, encontramos que no existe impedimento legal para que se le conceda la licencia solicitada, debido a que se encuentra en plena libertad de ejercer los derechos que consagra el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que por el contrario, la negativa representaría un acto en perjuicio de la solicitante.

ARTÍCULO 202.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas. De concederse la licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un período ordinario.

En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.

Tratándose de licencia por tiempo determinado, al término de ésta, el Diputado se reintegrará a sus labores de forma inmediata, comunicándolo al Presidente de la Mesa Directiva en turno, cesando de igual forma las labores del suplente.

Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reingreso del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de reingreso, al día siguiente de la Sesión en la que se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

El reingreso del Diputado a sus labores no requiere aprobación previa alguna.

⁴ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 122.- La Diputación Permanente, tendrá las siguientes facultades:

VIII. Conceder licencia a los Diputados para separarse de sus cargos, llamando inmediatamente a los respectivos suplentes;

ARTÍCULO 202.- ...

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas. De concederse la licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un período ordinario.

Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada AURORA VANEGAS MARTÍNEZ

- VII.** Por lo que conforme lo prevén los Artículos 27 Fracción XVII y 29 Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 122 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como el citado Artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, es que se acuerda en consecuente, que una vez aprobado el presente Dictamen por el Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se proceda a llamar a la persona Suplente de la Diputada.
- VIII.** Finalmente, en términos del Oficio de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por la Lic. Clara Beatriz Jiménez Gonzalez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, notificó para los efectos conducentes al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, que la C. Alejandra Peña Curiel fue electa Diputada Suplente de la fórmula que tiene como Diputada Propietaria a la C. Aurora Vanegas Martínez, a efecto de que se dé trámite en los términos constitucionales y legales procedentes, debiendo en su caso llamarse a dicho Suplente para que rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputada ante la Sexagésima Sexta Legislatura, en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 27 Fracción XVII y 29 Fracción VI de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 12, 16 Fracción X, 17, 21, 30 Fracción IX, 33 Fracción XXV, 55, 56 fracción XXI, 77 Fracción V y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 12 fracción III, 47 y 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada ante la Sexagésima Sexta Legislatura, a la **CIUDADANA AURORA VANEGAS MARTÍNEZ**, con efectos a partir del día 22 de noviembre de 2024, una vez que el presente sea aprobado por el Pleno de la LXVI Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo anterior, llámese a la **CIUDADANA ALEJANDRA PEÑA CURIEL**, en su calidad de suplente de la Diputada **AURORA VANEGAS MARTÍNEZ** respectivamente, para que en términos del Artículo 202 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes rinda la Protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Diputada Suplente ante la Sexagésima Sexta Legislatura, en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo, cite a la suplente mencionada en el Artículo anterior, a efecto de que rinda la protesta Ley correspondiente en la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse en el salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, recinto oficial del Poder Legislativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
PRESIDENTA

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA

DIP. AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
VOCAL

Dictamen de la Solicitud de Licencia para separarse del cargo por tiempo indeterminado,
Ciudadana Diputada AURORA VANEGAS MARTÍNEZ

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN
VOCAL

DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
VOCAL

DIP. DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ
VOCAL CON DERECHO A VOZ

DIP. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
VOCAL CON DERECHO A VOZ